



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.

DE 20

(No 00433)

16 JUL. 2003

"Por la cual se reestructuran los horarios asignados a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, "COOTRAMARINI", en la ruta MEDELLIN - MARINILLA y viceversa".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 540 del año 2.000, y 171 de 2.001, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 00505 de agosto 13 de 2002, la Dirección territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte Otorgó Habilitación a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, "COOTRAMARINI", para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros.

Que en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Nro. 00500 de agosto 12 de 2002, la presente Dirección Territorial Antioquia procedió a autorizar la ruta MEDELLÍN - MARINILLA y viceversa, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora en la clase de vehículo Microbús, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, "COOTRAMARINI", así:

16 JUL. 2003

RESOLUCION No. **No 00433** DE 20 HOJA No. _____

"Por la cual se reestructuran los horarios asignados a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, "COOTRAMARINI"**, en la ruta **MEDELLIN - MARINILLA** y viceversa."

Saliendo de Medellín: 08:05 - 09:10 - 14:10 - 17:10

Saliendo de Marinilla: 08:05 - 09:10 - 14:10 - 17:10

Que la Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, "COOTRAMARINI"**, suscribe petición radicada bajo el Nro. 07072 de julio 8 de 2.003, solicitando Reestructuración de los horarios autorizados en la ruta **MEDELLIN - MARINILLA Y VICEVERSA**, amparada en los parámetros contenidos en el Artículo 37 del Decreto 171 de febrero 5 de 2.001.

Que la ruta Medellín - Marinilla y viceversa, motivo de la presente solicitud se encuentra autorizada en origen y destino además de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, "COOTRAMARINI"**, igualmente a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA, "SOTRAMAR"**, quien mediante radicado Nro. 04846 de mayo 9 de 2003, expresa de que no realiza consenso con ninguna empresa que preste los servicios en la misma ruta.

Que las demás autorizaciones de rutas, horarios, frecuencias, clases de vehículos y capacidad transportadora, continúan vigentes.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, **ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE**, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público

"Por la cual se reestructuran los horarios asignados a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, "COOTRAMARINI"**, en la ruta **MEDELLIN - MARINILLA** y viceversa."

esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, "COOTRAMARINI"**, presentó el respectivo plan de rodamiento tal como lo exige el Artículo 37, Inciso 3°, del Decreto 171/01, donde demuestra que tiene la capacidad transportadora suficiente para prestar los servicios, de que no requiere incremento de la capacidad transportadora e igualmente garantiza que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.

Que la presente Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, se permite acceder a la reestructuración de horarios, por la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, "COOTRAMARINI"**, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37, del Decreto 171 de febrero 5 de 2.001.

Que la resolución 540 de marzo 28 de 2.000, en su artículo 5°, concede a los Directores Territoriales la función de: "Otorgar, negar, modificar, reestructurar, y revocar rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas, origen y destino dentro de su jurisdicción..."

Que en mérito de los expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 00500 de agosto 12 de 2002, en el sentido de Reestructurar los horarios de Despacho a la empresa

"Por la cual se reestructuran los horarios asignados a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, "COOTRAMARINI"**, en la ruta **MEDELLIN - MARINILLA** y viceversa."

COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, "COOTRAMARINI", en la ruta **MEDELLIN - MARINILLA Y VICEVERSA**, de la siguiente manera:

RUTA: MEDELLIN - MARINILLA Y VICEVERSA,
CLASE DE VEHICULO: GRUPO "B"
FRECUENCIA: Diario

SALIENDO DE MEDELLIN: 05:00 - 06:31 - 07:11 - 07:40 - 08:31 - 09:10 - 09:40 - 10:31 - 11:10 - 11:40 - 12:31 - 13:10 - 13:40 - 14:31 - 15:10 - 15:40 - 16:31 - 17:10 - 17:40 - 18:31 - 19:10 - 19:40 - 20:31 - 21:10

SALIENDO DE MARINILLA: 03:30 - 05:01 - 05:40 - 06:21 - 07:01 - 07:40 - 08:20 - 09:01 - 09:40 - 10:20 - 11:01 - 11:40 - 12:20 - 13:01 - 13:40 - 14:20 - 15:01 - 15:45 - 16:21 - 17:01 - 17:41 - 18:10 - 19:01 - 19:40

ARTICULO SEGUNDO: Los demás actos Administrativos que autoriza a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, "COOTRAMARINI"**, servir rutas, horarios, capacidad transportadora, niveles de servicio, y clase de vehículo, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 171 de 2.001, la prestación del servicio en las rutas mencionadas no podrá ser prestado por un término inferior a un (1) año, igualmente se expresa que la reestructuración autorizada, bajo ninguna circunstancia implica incremento de la capacidad transportadora de la empresa, y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.

"Por la cual se reestructuran los horarios asignados a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, "COOTRAMARINI", en la ruta MEDELLIN - MARINILLA y viceversa."

ARTICULO CUARTO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación, ante la Dirección General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, el día

16 JUL. 2003



BERNABÉ MORATO MOYA

Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte

L.F.D.C. 